



NACIONAL



Resolución 506/1999

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Inscríbese a la Obra Social de la Confederación de Obreros y Empleados Municipales de la Argentina (OSCOEMA) en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Fecha de Emisión: 09/12/1999; Publicado en: Boletín Oficial 24/12/1999

VISTO el expediente N° 9815/99-SSSALUD, la Resolución N° 488/90-INOS y la ley N° 23.660; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente del VISTO se solicita la inscripción de la OBRA SOCIAL DE LA CONFEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA ARGENTINA (OSCOEMA) como entidad comprendida en el art. 1º, inc. a, de la ley N° 23.660.

Que las áreas técnicas de esta Superintendencia han vertido sus opiniones en forma favorable.

Que la requirente deberá demostrar administración y solvencia económica para su autofinanciamiento, lo que sólo podrá acreditar con el efectivo funcionamiento de la entidad, motivo por el cual aparece como razonable autorizar su inscripción.

Que este organismo tendrá a su cargo la coordinación de la actividad tendiente a la verificación contable, financiera y prestacional de la obra social a crearse, a cuyo fin se requerirá a las áreas competentes una información trimestral que permitirá la paulatina evaluación para la viabilidad económico-financiera del nuevo Agente de Salud, para otorgar las prestaciones médicoasistenciales y que éstas efectivamente se presten.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 177/97;

Por ello, EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1º. - INSCRIBIR en el Registro Nacional de Obras Sociales a la OBRA SOCIAL DE LA CONFEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA ARGENTINA (OSCOEMA), en los términos del inciso a) del artículo 1º de la ley N° 23.660, con ámbito de actuación personal el de los trabajadores, sin distinción de jerarquías, para cualquier municipalidad de la República Argentina (Administración Central, Cámara de Representantes, Entes autárquicos y/u organismos descentralizados) o para concesionarios, licenciatarios, locatarios, administradores o permisionarios de obras o servicios municipales y sus respectivos grupos familiares primarios, como así también a los agentes jubilados, retirados o pensionados o que se jubilen, retiren o pensionen en el futuro.

Art. 2º. - La autoridad de aplicación determinará la regulación y reglamentación de los recursos para el financiamiento de la obra social citada.

Art. 3º. - Las áreas técnicas correspondientes de la autoridad de aplicación tendrán a su cargo la coordinación de las tareas tendientes a la verificación contable, financiera y prestacional de la obra social, requiriéndose información trimestral a los efectos de realizar la paulatina evaluación de la viabilidad económico-financiera de la entidad, para otorgar las

prestaciones médico-asistenciales y para que éstas se brinden a sus beneficiarios.

Art. 4º. - Regístrese, comuníquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a formar legajo, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese.

- José L. Lingeri.

